

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210032800**, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicaron contestación a la demanda. Asimismo, el apoderado de Colpensiones radica memorial de impulso procesal 17 de febrero de 2023; el apoderado del demandante de impulso procesal del 31 de mayo de 2022 y 17 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

1. Al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición. A la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificado con la C.C. n.º1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

3. Al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. n.º91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
4. A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 17 de noviembre de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificado con la C.C. n.º1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. n.º91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las ocho de la mañana (**08:00 am**), del dos (02) de agosto de 2023.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba573d76e614ed5d40b7784387097f573c5695464e131311b3e6c160ceaccba**

Documento generado en 23/03/2023 09:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220200006000, informando que, mediante oficio número 353 de diciembre 13 de 2021 el **Juzgado Primero(1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, hace devolución del expediente físico y digital en referencia. Así mismo, el apoderado del demandante **CARLOS ALBERTO DUQUE ISAZA**, aporta certificaciones de las notificaciones realizadas al demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. - COOTRASCENORTE LTDA.** y el 1 de febrero del año en curso, radica memorial de impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el **Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-1176 del 11 de marzo de 2011, realiza la devolución del expediente mediante oficio número 353 de diciembre 13 de 2021, se hace necesario **AVOCAR** nuevamente el conocimiento del presente proceso de **CARLOS ALBERTO DUQUE ISAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. - COOTRASCENORTE LTDA.**, por lo tanto, se **ORDENA INCORPORAR** las actuaciones surtidas en el **Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Asimismo, observa el despacho que el apoderado del demandante **CARLOS ALBERTO DUQUE ISAZA**, aporta certificaciones de las notificaciones realizadas al demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. - COOTRASCENORTE LTDA.** visibles en el ítem 16 y 17 del expediente digital, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de septiembre de 2021, y dentro del término legal la accionada no dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho tendrá por no

contestada la demanda por la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. – COOTRASCENORTE LTDA.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del presente proceso de **CARLOS ALBERTO DUQUE ISAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. – COOTRASCENORTE LTDA.**

SEGUNDO: INCORPORAR las actuaciones surtidas en el **Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CERRO NORTE LTDA. – COOTRASCENORTE LTDA.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del dos (02) de agosto de 2023.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190073400**, informando que, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda por la demandada **CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda por la demandada **CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.**, auto que fue publicado en el estado del día 10 de noviembre de 2021, a efectos de que se corrigieran las falencias presentadas en el escrito de contestación, relativas a no efectuarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos numerados 6,8,9,10,12,14,18,19,21,22 y 24 en los términos del numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS. Así mismo, se le requirió para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 vigente para la data, remitiendo copia de la contestación de la demandada a la parte actora.

Trascurrido el término legal otorgado, sin que hasta la fecha la demandada haya presentado escrito de subsanación y como quiera que las consistencias señaladas no son de tal entidad, que lleven a dar por no contestada contestado el libelo demandatorio, por lo que Despacho la tendrá la tendrá por no subsanada la contestación de la demanda respecto de **CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.**, y dará aplicación lo dispuesto en el No. 3 art. 31 CPTSS, respecto de los hechos atrás relacionados y se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la contestación de la demanda presentada a la parte demandante, de lo cual deberá remitir prueba al correo electrónico del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la contestación de la demanda por **CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.**, respecto de **CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.**, y dará aplicación lo dispuesto en el No. 3 art. 31 CPTSS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR A LA DEMANDADA CIBERSYS COLOMBIA S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la contestación de la demanda presentada a la parte demandante, de lo cual deberá remitir prueba al correo electrónico del despacho previo a la celebración de la audiencia.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del ocho (08) de agosto de 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190072800**, informando que la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** radica contestación a la demanda el 16 de junio de 2021. Asimismo, el apoderado del demandante **JORGE YEZID LÓPEZ REYES**, mediante memorial del 5 de mayo de 2022, solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

Al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 27 de mayo de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del tres (03) de Agosto del año 2023**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220190071200**, informando que la audiencia programada para el 24 de agosto de 2022, no se realizó por incapacidad de la señora Juez. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para tal fin.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán

los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del diecisiete (17) de mayo del año 2023.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8ed171c8758eedf9a5919e20544f396fbb50f68d69624fe85c56551ace607**

Documento generado en 23/03/2023 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220190071000**, informando que la apoderada de la demandante **NUBIA HERNÁNDEZ TORRES** radica reforma a la demanda el 12 de mayo 2022 y el 30 de noviembre de 2022, memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante memorial del 12 de mayo de 2022, el apoderado de la demandante **NUBIA HERNÁNDEZ TORRES**, allega reforma de la demanda; previo al estudio de la reforma de la demanda se REQUIERE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 19 de octubre de 2020 y del 2 de noviembre de 2021, esto es, notificar a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Notificación que se deberá realizar de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación y la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la convocada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante **NUBIA HERNÁNDEZ TORRES**, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación y la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la convocada a juicio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190066800**, informando que, mediante memorial allegado el 28 de octubre de 2020 y del 10 de marzo de 2021 el apoderado del demandante **GUILLERMO ALBERTO ÁVILA NIETO** aporta certificación de notificación realizada a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el apoderado del demandante **GUILLERMO ALBERTO ÁVILA NIETO** aporta certificación de notificación realizada a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, de la demanda y el auto admisorio de la demandada conforme y se evidencia en el ítem 03 y 05 del expediente digital, y dentro del término legal, la accionada no dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del primero (01) de agosto de 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190058400, informando que el día 26 de octubre de 2021 se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, asimismo se realizó notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el día 26 de octubre de 2021, de otro lado, el demandante radica memoriales de impulso procesal de los días 15 de septiembre de 2022 y 15 de marzo 2023. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante auto del 04 de octubre de 2021 se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, esto es, realizar la notificación correspondiente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, lo cual se cumplió el 26 de octubre de 2021, como consta en el ítem 15 del expediente digital.

De otro lado, se observa que el día 26 de octubre de 2021 por parte de Despacho se procedió por error involuntario, a realizar notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** ítem 19 del expediente digital, no obstante, no obstante como se indicó en la decisión del 4 de octubre del 2021, se tuvo por contestada la demanda respecto a dicha entidad, por lo cual se deja sin valor y efecto la notificación realizada el día 26 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada por el Despacho el día 26 de octubre de 2021, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del veintiséis (26) de abril de 2023**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ef6f9d83cc69600e2dab904abf5df91babc44f62e971e49eec38f876bd0d13**

Documento generado en 23/03/2023 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190046400**, informando que mediante memorial del 31 de mayo de 2022 el apoderado de la demandante **FANNY JEANNETH ALVARADO GOMEZ**, aporta la notificación realizada a la demandada **PASTELEROS S.A.S.**; asimismo, se radica impulso procesal el día 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...)”

Lo anterior, al verificar el expediente se encuentra que el día 9 de septiembre de 2020, la demandada **PASTELEROS S.A.S.**, allega poder y solicita el envío de la demanda, por tal razón se deja sin valor y efecto el auto del 25 de mayo de 2022, en el cual se requería a la demandante para que allegara constancia de notificación.

Ahora bien, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **VERONICA DELFINA CHÁVEZ BUENDÍA**, identificada con la C.C.

n.º1.128.053.080 y T.P. 183.404 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **PASTELEROS S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada allego poder y solicita él envío del expediente para proceder a contestar la demanda, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **PASTELEROS S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría **envíesele** el link del expediente digital, al correo franquiciaspasteleros@outlook.com y pasteleros.66@hotmail.com. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 25 de mayo de 2022, en el cual se requería a la demandante para que allegara constancia de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **VERONICA DELFINA CHÁVEZ BUENDÍA**, identificada con la C.C. n.º1.128.053.080 y T.P. 183.404 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **PASTELEROS S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **PASTELEROS S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: ENVÍESELE por secretaría **envásesele** el link del expediente digital, al correo franquiciaspasteleros@outlook.com y pasteleros.66@hotmail.com. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f2d3e7278ec8de3c57b37122a96de2eed526507cb3a1e87af4a46b28e4ff84**

Documento generado en 23/03/2023 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.º110013105002201900027400**, informando que, el apoderado del demandante **ALVENIS MEDINA HERMIDA**, allega memorial donde informa que ya no es de interés de la parte demandante continuar con el proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la audiencia programada para el día 8 de agosto de 2022, no se realizó teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado del demandante mediante correo electrónico remitido al Despacho, en la cual manifiesta que no se presentaría a la diligencia, en atención a que ya no es de interés para la parte demandante continuar con el proceso, como quiera que la empresa demandada fue liquidada.

Una vez verificado el poder allegado con la demanda y obrante en el folio 03 de ítem 01 del expediente digital, y contando el apoderado con la facultad para desistir, en atención que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.* Razón por la cual, resulta procedente acceder a la terminación del presente proceso de **ALVENIS MEDINA HERMIDA** contra **HEALTHFOOD S.A.** por desistimiento y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR del desistimiento de la demanda dentro del proceso ordinario laboral iniciado por **ALVENIS MEDINA HERMIDA**

contra **HEALTHFOOD S.A**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9222d0ec9257ff2f13510fcb7d9a926c8b0b66cf69f64a06da2cd9f8d358a9**

Documento generado en 23/03/2023 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20160038200**, informando que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante memorial del 6 de junio de 2022, aporta notificación realizada a la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA**, quien fue vinculada a la presente acción, mediante auto del 27 de mayo de 2022; asimismo, el demandante radica memorial de impulso procesal del 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** aportó la notificación realizada a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA**, el día 6 de junio de 2022 con la respectiva constancia de entrega del mensaje de datos.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, no obra contestación por la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA**, por lo que el Despacho, dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda respecto a ésta.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA**, por las razones expuestas en la parte motivo de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**,

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del diez (10) de julio de 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b9415c9ce6a3f3b1bbd0a0f361ca55e39267671af17f337bb662162797ab7b**
Documento generado en 23/03/2023 09:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **n.º11001310500220130039000**, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, solicitó el desarchivo del expediente, el cual fue remitido al despacho el 03 de febrero de 2022. Así mismo, la demandada mediante memoriales el 11 de febrero de 2022, solicitud reiterada el 4 de mayo, 2 de agosto, 24 de noviembre de 2022 y 21 de febrero 2023, solicita la elaboración y entrega del título judicial ordenado a su favor en auto del año 2015. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso se evidencia que, mediante auto del 17 de abril de 2015, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el fraccionamiento del título judicial **n.º40010004156132** por valor de **\$14.000.000.oo**, en dos títulos uno por valor de **\$13.029.984.oo** a favor de la ejecutante **CLARA ELSA VILLAMIZAR CALLE** y otro por **\$970.016.oo**, ordenando su devolución a la ejecutada.

Así mismo, en el numeral **QUINTO** del mismo auto se ordenó la entrega a **COLPENSIONES** del título por la suma de **\$970.016.oo** y del título **n.º40010004557807** por la suma de **\$125.163.oo** de fecha de 15 de mayo de 2014.

Se advierte además, que mediante auto del 03 de noviembre de 2015 en el numeral tercero se ordenó la entrega a **COLPENSIONES** del título judicial **n.º400100005168437** por la suma de **\$12.574.837.oo** constituido el 10 de septiembre de 2015.

Ahora bien, ante las solicitudes efectuadas por la parte ejecutada, una vez consultada la cuenta del Juzgado en la página web del Banco Agrario, por el nombre y número de cédula de la demandante, y con el número del proceso, se encuentra constituidos, los siguientes:

1. El depósito judicial n.º**400100004557807** por valor de **\$125.163**, cuya entrega se ordenó a COLPENSIONES por auto del 17 de mayo de 2015.
2. El título judicial n.º**400100004975211** por valor **\$970.016.oo del 04 de mayo de 2015**, producto del fraccionamiento ordenado en auto del 17 de abril de la misma anualidad.
3. El **n.º400100005168437** por valor de **\$12.574.837.oo**, del 10 de septiembre de 2015, cuya entrega se ordenó a COLPENSIONES mediante auto del 03 de septiembre de 2015.

Verificado lo expuesto, al advertirse que no se ha efectuado la entrega de los títulos judiciales a COLPENSIONES, los cuales se encuentran a disposición del despacho, se dará cumplimiento a lo dispuesto en autos anteriores y se dispondrá la entrega de los títulos judiciales requeridos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 4036030006841, identificada con el NIT. 900.336.004-7 a nombre de la ejecutada, conforme la certificación allegada por su apoderada, de los títulos judiciales **n.º400100004557807** por valor de **\$125.163**, **n.º400100004975211** por valor **\$970.016.oo.** y el **n.º400100005168437** por valor de **\$12.574.837.oo.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **n.º400100004557807** por valor de **\$125.163**, **n.º400100004975211** por valor **\$970.016.00.** y el **n.º400100005168437** por valor de **\$12.574.837.00** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 4036030006841 de la que es titular, conforme se advierte en la certificación allegada por la su apoderada judicial.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realícese el trámite correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839c177e3cd4aa283394483ae3a0628ba3305966094efa0cd156cddf58c5406b**

Documento generado en 23/03/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>